

**RESOLUCION-SO-002-No.-012-CG-UNAE-R-2019**

**COMISION GESTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones; y en el inciso quinto, establece que los docentes universitarios se regularán en lo referente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley;
- Que, el artículo 51 de la LOSEP, en el literal a) señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones;
- Que, el artículo 84 de la LOSEP, indica que los docentes e investigadores de las universidades se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución; y en el caso de las y los

servidores que prestan sus servicios en calidad de técnicos docentes, estarán regulados por esta Ley;

- Que, el artículo 102 de la LOSEP, en el inciso segundo establece que en las instituciones en la cuales existan distintos niveles funcionales, grupos ocupacionales, rangos o jerarquías, el Ministerio del Trabajo expedirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas que correspondan, considerando las particularidades institucionales; dicha escala estará enmarcada dentro de los rangos de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del servicio público;
- Que, el artículo 126 del Reglamento General a la LOSEP, en el inciso primero prescribe que la estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio del Trabajo;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 70 de la LOES prescribe que el personal no académico de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo;
- Que, el artículo 92 de la LOES ordena que para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantice su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

*“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

- Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima*

autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...);

Que, El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: "(...) El Presidente de la Republica o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);

Que, el artículo 3 de la Resolución SO-008-No-036-CG-UNAE-R-2015 de 21 de octubre de 2015 señala: "La escala de techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP de la Universidad Nacional de Educación será la siguiente:"

<b>Nivel Ejecutor</b>	<b>RMU</b>	
	<b>Piso</b>	<b>Techo</b>
<i>Analistas y Especialistas</i>	\$902,00	\$1.676,00
<b>Nivel de Apoyo Técnico</b>	<b>RMU</b>	
<i>Asistentes de Procesos Gobernantes y Agregadores de Valor</i>	\$734,00	\$901,00
<b>Nivel de Apoyo Administrativo</b>	<b>RMU</b>	
<i>Asistentes de Procesos Habilitantes de Apoyo y Asesoría</i>	SBU	\$733,00

Que, mediante Resolución RPC-SO-31-No.596-2016 de 24 de agosto de 2016, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno el Consejo de Educación Superior aprobó la reforma al Estatuto de la Universidad Nacional de Educación;

*WUJ*

- Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No-066-CG-UNAE-R-2016, de 21 de diciembre de 2016, la Comisión Gestora aprobó el índice ocupacional de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante RESOLUCION-SO-004-No.-020-CG-UNAE-R-2018, de 7 de mayo de 2018, la Comisión Gestora Aprobó la reforma al índice ocupacional de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP de la Universidad Nacional de Educación y creó el puesto de Analista de Rectorado;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.307-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, el Consejo de Educación Superior, en su artículo 5 autorizó *"el funcionamiento del centro de apoyo de la Universidad Nacional de Educación en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos para la ejecución de las carreas de Educación Intercultural Bilingüe y de Educación Básica, que vienen ejecutando sus actividades desde el 19 de julio de 2017"*;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-31-No.502-2018, de fecha 29 de agosto de 2018, el Consejo de Educación Superior, en su artículo 2 autorizó *"el funcionamiento del Centro de Apoyo San Vicente en Manabí de la Universidad Nacional de Educación (UNAE)"*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 255, de 27 de diciembre de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de

Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stéfano Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-DTH-2019-0086-M, de 29 de enero de 2019, la Mgs. Verónica Abril, Directora de Talento Humano, puso en conocimiento del Dr. Freddy Álvarez, Rector de la UNAE, el requerimiento de aprobación por parte de la Comisión Gestora, de acuerdo a las necesidades institucionales de contar con perfiles de puestos por competencias académicas y administrativas, de la reforma al Índice Ocupacional de la UNAE aprobado mediante RESOLUCION-SE-013-No-066-CG-UNAE-R-2016, así como la aprobación de creación de doce perfiles de puestos administrativos, nueve perfiles de puestos técnicos para el Proyecto de la Construcción, y el cambio de dos perfiles de puestos en lo que refiere a la instrucción requerida;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la creación de nuevos perfiles de puestos académicos y administrativos, y reformar el Índice Ocupacional de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo al siguiente detalle:

	PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	ROL	REGIMEN
<b>SUBSERIE</b>	<i>Dirección de Carreras de Grado</i>					
	Director/a de la Carrera de Educación General Básica				Académico	LOES
	Director/a de la Carrera de Educación Inicial				Académico	LOES

*WJ*

	PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	ROL	REGIMEN
	Director/a de la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe				Académico	LOES
	Director/a de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros				Académico	LOES
	Director/a de la Carrera de Educación Especial				Académico	LOES
	Director/a de las Carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe a Distancia				Académico	LOES
	Director/a de la Carrera de Educación en Ciencias Experimentales				Académico	LOES
	Director/a de la Carrera de las Artes y Humanidades				Académico	LOES
<b>SUBSERIE</b>	<i>Dirección de Educación Continua</i>					
	Analista de Educación Continua	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
<b>SERIE</b>	<i>Coordinación de Investigación</i>					
	Analista de Investigación	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
<b>SERIE</b>	<i>Coordinación de Gestión Académica de Posgrados</i>					
	Analista de Posgrados	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
<b>SERIE</b>	<i>Dirección de Vinculación con la Colectividad</i>					
	Analista de Vinculación con la Sociedad	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
<b>SERIE</b>	<i>Centros de Apoyo</i>					
	Coordinador/a General de Centro de Apoyo				Académico	LOES

	PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	ROL	REGIMEN
<b>SERIE</b>	<i>Dirección de Comunicación</i>					
<b>Unidad</b>	<i>Relaciones Públicas y Comunicación</i>					
	Analista de Campañas Publicitarias	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
<b>Unidad</b>	<i>Diseño</i>					
	Analista de Comunicación y Diseño	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
<b>SERIE</b>	<i>Dirección de Calidad y Evaluación Institucional</i>					
	Especialista de Evaluación Institucional	Profesional 2	6	1676	Ejecución y coordinación de procesos	LOSEP
	Analista de Evaluación Institucional	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
<b>SUBSERIE</b>	<i>Dirección Financiera</i>					
<b>Unidad</b>	<i>Tesorería</i>					
	Recaudador/a	Administrativo	3	733	Administrativo	LOSEP
<b>SERIE</b>	<i>Dirección de Infraestructura y Mantenimiento</i>					
<b>Unidad</b>	<i>Proyectos de Infraestructura</i>					
	Ingeniero Civil	Profesional 2	6	1676	Ejecución y coordinación de procesos	LOSEP
	Ingeniero Eléctrico	Profesional 2	6	1676	Ejecución y coordinación de procesos	LOSEP
	Analista Eléctrico	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
	Ingeniero Mecánico	Profesional 2	6	1676	Ejecución y coordinación de procesos	LOSEP
	Analista Mecánico	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
	Ingeniero Electrónico	Profesional 2	6	1676	Ejecución y coordinación de procesos	LOSEP
	Analista Electrónico	Profesional 1	5	1288	Ejecución de procesos	LOSEP
	Asistente de Obra	Administrativo	3	733	Administrativo	LOSEP



	PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU	ROL	REGIMEN
	Especialista en Seguridad - Ambiental	Profesional 2	6	1676	Ejecución y coordinación de procesos	LOSEP

**Artículo 2.-** Incluir en el ítem de instrucción del perfil de Asistente de Vicerrectorado el título de Licenciado en Ciencias de la Educación

**Artículo 3.-** Cambiar la instrucción para el perfil de Auxiliares de Mantenimiento, por Educación Básica.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de necesidad de creación de nuevos perfiles y unidades se deberá presentar para aprobación de la máxima autoridad universitaria un informe que sustente dicha necesidad por parte de la Dirección de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** La normativa interna expedida por la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación que se oponga a lo establecido en la presente resolución, queda expresamente derogada.


**TERCERA.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

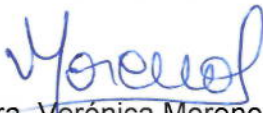
**CUARTA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

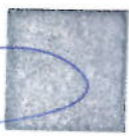
### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, al 1 día del mes de febrero de dos mil diecinueve.

  
 Freddy Álvarez González, Ph.D  
**PRESIDENTE – RECTOR**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE**

  
 Dra. Verónica Moreno G.  
**SECRETARIA**  
**COMISIÓN GESTORA – UNAE**

  
**UNIVERSIDAD**  
**NACIONAL DE**  
**EDUCACIÓN**

